

JUZGADO TERCERO CML DEL CIRCUITO
CRA.9 No.11 -45 PISO 6° COMPLEJO JUDICIAL VIRREY SOLIS
TELEFONO 2820261
BOGOTÁ D.C.

AVISO

LA SECRETARÍA DEL JUZGADO TERCERO CML DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

POR MEDIO DEL PRESENTE

HACE SABER

A las empresas CREACIONES ANDINAS LTDA., y ARTUNA THIE S.A.S., como de sus accionistas o a quienes fungieron en tal condición, en su calidad de vinculados dentro de la acción de tutela con radicado No. No.110013103003 2020 00001 00 que cursa en el Juzgado Tercero (3°) Civil del Circuito de Bogotá, mediante proveídos de fecha 13 y 20 de enero de 2019 este Despacho, se dispuso:

1° ADMITIR la acción constitucional de tutela instaurada por conducto de mandatario judicial por la señora **MARÍA ALICIA RODRÍGUEZ CARO** y que se dirige contra la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES**, a través de su(s) Representante(s) y/o quien(es) haga(n) sus veces, por la presunta vulneración a sus derechos fundamentales a la *seguridad social en pensión, mínimo vital y vida digna*.

2° VINCULAR al trámite de la presente acción constitucional acorde a lo relatado en el escrito tutelary lo divisado en sus anexos como en virtud a lo pretendido en la misma, a las empresas **CREACIONES ANDINAS LTDA** y **ARTUNA THIE S.A.S.**, igualmente a sus accionistas o a quienes fungieron en tal condición, como a los **MINISTERIOS DE TRABAJO, SALUD Y PROTECCIÓN SOCIAL**, toda vez que pueden tener interés legítimo en el presente trámite y a fin de que por conducto de sus representantes legales o competente según corresponda, se pronuncien sobre los hechos expuestos por la accionante y/o ofrezcan un concepto sobre el tema objeto de análisis constitucional y ejerziten sus derechos.

3° REQUERIR a la accionada como a los vinculados para que en el término improrrogable de un (1) día, contados a partir de la respectiva notificación, ejerza(n) su derecho de contradicción y defensa, haga(n) las manifestaciones que considere(n) pertinentes de cara a los supuestos delegados y, de(n) dara contestación a los hechos en que se fundamenta la presente acción, remitiendo las pruebas que pretendan hacer valer y/o la documentación que estimen necesaria para la resolución del presente asunto, en especial informe(n) o ilustre(n) acerca del trámite sobre el cual se duele la accionante y que motiva la tutela, entre otros y lo demás que estime conducentes acorde a lo pretendido con la demanda incoada.

4° INSTAR igualmente a la parte accionada, para que en el mismo término aquí indicado indique, **INFORME** i) Que persona dentro de la entidad es la responsable de cumplir con una eventual orden de tutela que beneficie a la parte actora. ii) El nombre del funcionario superior del responsable de la tutela, iii) En cabeza de quién está asignada la calidad de representante legal, para lo cual deberá allegar en lo posible un certificado de existencia y representación legal respectivo.

5° PREVENIR a la autoridad accionada como a los vinculados que la información solicitada deberá enviarse dentro del término antes señalado, so pena de dar aplicación a los efectos de presunción de veracidad consagrados en el artículo 20 del Decreto 2591 de 1991 y, en el evento de que los vinculados sean persona jurídica, con la contestación, deberá acreditarse la representación legal del caso.

6° RECONOCER personería jurídica a **MAURICIO ANDRÉS ANGARITA GÓMEZ**, como apoderado judicial de la accionante, en la forma y para los fines previstos en el poder que allegó con la demanda de tutela y, aun cuando aquel lo dirige a un Juez Administrativo, esto a efectos de no incurrir en exceso de rigorismos o ritualidad formal y, como quiera que se otorga para incoar la constitucional en referencia además de la consulta soporte que se anexa a este proveído sobre su calidad de abogado.

7° Sin perjuicio de lo indicado con anterioridad, se INSTA al libelista de la tutela para que: (i) brinde en debida colaboración al Juez Constitucional y por conducto de la secretaria haga conocer la dirección donde se pueda surtir las notificaciones de las empresas aquí vinculadas, en especial aquella de la que se afirma no le hizo pago de aportes o registra mora frente a su mandante o anime un certificado de existencia y representación legal de la misma; (ii) Arime en forma completa la documental señalada en su numeral 5.1.2 de la prueba documental aludida en su demanda, esto es la historia laboral de las cotizaciones de la actora, pues la allegada al parecer se encuentra incompleta si se tiene que a pie de página indica paginas 1 de 8 y solo se aportan 6 y, en todo caso (iii) brinde, informe si contra aquella empresa se ha instaurado o no acción judicial alguna para el cumplimiento de deberes laborales o legales que devela en su demanda de tutela.

Se fija el presente aviso en la cartelera de la secretaria del Juzgado hoy 20 de enero de 2020 y se envía copia del mismo para su publicación en la página web de la rama judicial, toda vez que este Despacho no cuenta con la dirección de notificaciones de las empresas **CREACIONES ANDINAS LTDA.**, y **ARTUNA THIE S.A.S.**, como de sus accionistas o a quienes fungieron en tal condición, en su calidad de vinculados dentro de la presente acción constitucional radicada bajo el No.110013103003 2020 00001 00 que cursa en este Juzgado Tercero (3°) Civil del Circuito de Bogotá D.C.

Cordialmente,

AMANDA RUTH SAJINAS CELIS
SECRETARIA